

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), O ACREDITE (N), TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente se le hace saber que los licenciados **Montserrat Hernández Ortiz, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio** en su carácter de **Agentes del Ministerio Público** adscrito a la **Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, promueven juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **27/2025 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ELIZABETH RAMÍREZ RAMÍREZ** en su calidad de **propietaria registral, catastral y poseedora y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Calle Tezoquipa, número 14, Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento del inmueble de fecha seis de febrero de dos mil veintiuno). También identificado como calle Potrero, número 7, colonia San Vicente, tercera demarcación, Tepetlaoxtoc, Estado de México (de conformidad a la clave catastral 090 01 078 46 00 0000). También identificado como inmueble denominado "Tlalamac", ubicado en calle Tezoquipa, número siete, colonia San Vicente, Tercera Demarcación, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, (de conformidad al certificado de inscripción en el Folio Real Electrónico 00185679). 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 4. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. Mediante entrevista del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a las 10:08 horas; ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Texcoco, Estado de México, el denunciante de nombre Uriel Madrid Garduño manifestó que, en misma fecha al ser aproximadamente las 08:00

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

horas, iba a bordo de un camión de transporte público con dirección hacia Tepetlaoxtoc, y bajó en el puente vehicular de San Juan Tezontla, sobre la Carretera México — Veracruz, municipio de Texcoco, Estado de México y comenzó a caminar sobre la banqueta de dicha carretera, con destino a su lugar de trabajo, momento en el que una motocicleta de color negro, sin placas de circulación en la que iban a bordo dos hombres le cerraron el paso y uno de ellos sacó de entre sus ropas una arma de fuego tipo escuadra, y le apuntó en la cabeza y le dijo "haber hijo de la chingada, ya te cargo la verga, saca todo lo que traes o ahorita aquí mismo te partimos tu madre" y el otro sujeto comenzó a "bolsearlos" y de su pantalón sacó un teléfono celular de la marca Hisense F10 4G color dorado, con número telefónico 5615709095, de la compañía telefónica ATT, y su cartera de tela color roja con azul, con el logotipo del equipo de las "chivas", la cual contenía la cantidad de \$1,500.00, arrebatándole su mochila de color verde, enseguida el sujeto que le apuntó con el arma le dijo "sigue caminado sin voltear porque traemos cola y si volteas te va a cargar la chingada hijo de tu puta madre", posteriormente los dos sujetos subieron a la camioneta y huyeron rumbo al poblado de Tepetlaoxtoc, Estado de México. 2. En misma fecha, al ser las 15:30 horas, compareció nuevamente el denunciante de nombre Uriel Madrid Garduño, ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Texcoco, Estado de México, a efecto de manifestar que al ser aproximadamente las 13:18, 13:19 horas, intentó localizar su celular marca hisense F10 4G, color dorado, con número telefónico 5615709095, con número de IMEI 864013031347683, a través del buscador Google, ingresando a su cuenta e Gmail urielgarduño63@gmail.com, contraseña Uriel1963, con la finalidad de localizar la ubicación de su teléfono, por lo que en la aplicación "encontrar mi dispositivo" se percató que su celular se encontraba activo y mostraba su ubicación en el domicilio localizado en Calle Tezoquipa, número 14, Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. 3. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, se constituyó el Policía de Investigación Efraín Sosa García, en las coordenadas de geolocalización 19.578419, -98.811293, en compañía del denunciante Uriel Madrid Garduño, al llegar a dichas coordenadas se percató que si existe el domicilio ubicado en Calle Tezoquipa, número 14, Barrio San Vicente, Municipio Tepetlaoxtoc, Estado de México, por lo que al validar si se trata del mismo domicilio donde arrojó la ubicación del teléfono, le solicitó al denunciante realizara nuevamente la búsqueda de su teléfono, observando que el teléfono se encontraba prendido y mostraba la ubicación en el mismo domicilio donde se encontraban. 4. Por lo que se acercaron al domicilio, el cual era de fachada color amarilla, zaguán color gris, con vidrios tipo espejo, y comenzaron a tocar en repetidas ocasiones a fin de entrevistarse con los ocupantes del mismo e indicarles el motivo de su presencia en el lugar, percatándose que de forma muy discreta alguien se asomó por la ventana de la vivienda, específicamente en la planta alta logrando observar a un hombre que vestía sudadera azul, y que de inmediato Uriel Madrid Garduño reconoció como el mismo sujeto que lo amagó con un arma de fuego. 5. Ante tal circunstancia, se entrevistaron con los vecinos del lugar con la finalidad de saber quién es la persona o personas que habitan en dicho domicilio, entrevistándose con un hombre de nombre Luis Manuel Hernández Espinoza y refirió que en dicha vivienda viven unas personas que tiene mala fama en el poblado, ya que se dedica a robar a casas o a las personas que transitan por las calles y después venden sus pertenencias en el tianguis y de igual forma se dedican a vender drogas, y que regularmente andan en un motocicleta negra. 6. Concluyendo que el lugar exacto donde se encontraba el celular hisense F10 4G, color dorado, con número telefónico 5615709095, con número de IMEI 864013031347683, es el ubicado en Calle Tezoquipa, número 14, Barrio San Vicente Municipio Tepetlaoxtoc, Estado de México. 7. En fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, el licenciado Ricardo Granados Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, se constituyó en presencia de Perito en Criminalística, en el inmueble ubicado en calle Tezoquipa, número 14 del Barrio de San Vicente Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con la finalidad de llevar a cabo el cateo número 000011/2021, número auxiliar 000009/2021, número de cateo especializado 000159/2021, mismo que fue autorizado por la

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Estado de México, con la finalidad de buscar el teléfono celular hisense F10 4G, color dorado, con número telefónico 5615709095, con número de IMEI 864013031347683. 8. Y toda vez que al tocar la puerta del inmueble sin tener respuesta de los ocupantes, se realizó el rompimiento de cerraduras de la puerta metálica de color gris percatándose que no había ningún ocupante, una vez que se ingresó al inmueble se localizó diversas habitaciones así como unas escaleras que conducen al segundo nivel, al ingresar a una de las habitaciones del primer nivel sobre el piso fue localizado una bolsa verde transparente con cinco envoltorios transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana, razón por la que ante el descubrimiento de un hecho ilícito diverso dio origen al hecho ilícito de delitos contra la salud. 9. En consecuencia, el licenciado Ricardo Granados Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Trámite de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Tezoquipa, número 14 del Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. 10. En consecuencia, la Perito Oficial en materia de Química Forense Q.F.B. Tania Yusiki Barrientos González, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de Texcoco de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen respecto de las 5 bolsas de plástico transparente marcadas como indicio uno, y concluyó que el vegetal analizado sí pertenece al género cannabis, considerando como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 11. En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el licenciado Ricardo Granados Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de trámite de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, remitió el oficio número 400LA700/10/24, e informó que el inmueble aun continua asegurado y que derivado de los hallazgos encontrados durante la diligencia de cateo no se inició carpeta de investigación por separada relativa al hecho ilícito de delitos contra la salud, siendo que dicha investigación se está realizando sobre la misma carpeta de investigación TEX/TEX/AMX/100/028823/21/02. 12. De igual forma refirió que hasta ese momento no había comparecido persona alguna con la finalidad de acreditar la propiedad o posesión del inmueble. 13. En fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se presentó ante la suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. Elizabeth Ramírez Ramírez, quien refirió tener veintisiete años de edad, tener de instrucción escolar la preparatoria y ser propietaria del inmueble ubicado en calle Tezoquipa, número 14, Barrio de San Vicente, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y refirió que la denominación correcta del inmueble es el ubicado en calle Tezoquipa, número 7, colonia Barrio San Vicente, predio denominado Tlalamac, perteneciente al municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. 14. Y a efecto de acreditar la propiedad del inmueble exhibió original del contrato de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, que celebró con José Carlos Ramírez Corro León, respecto de la compra del inmueble denominado "Tlalamac" ubicado en calle Tezoquipa número 7, Barrio San Vicente, tercera demarcación perteneciente al municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, por la cantidad de sesenta mil pesos, manifestando que José Carlos Ramírez Corro León, era su papá y había fallecido porque sufrió un asalto y le dieron balazos. 15. También refirió que la cantidad monetaria que obtuvo para adquirir el inmueble derivó del trabajo como comerciante de ropa y la otra cantidad se la dio su mamá, de igual forma manifestó que desde que adquirió el inmueble lo rentaba a familiares, conocidos o vecinos, y en el año dos mil veintiuno una vecina le dijo que estaban cadenas en el inmueble y el sello de aseguramiento y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco acudió a la Fiscalía Regional de Texcoco y acreditó la propiedad del inmueble, sin que se le hayan realizado la devolución del inmueble. 16. Además, refirió que fue hasta el año de 2023 que iniciaron el trámite de inmatriculación administrativa porque a raíz del fallecimiento de su papá se quedaron sin dinero. 17. En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, nuevamente compareció la propietaria Elizabeth Ramírez Ramírez, con la finalidad de ampliar su entrevista quien refirió que la cantidad de sesenta mil pesos que pagó por la compra del inmueble le fue pagada a su papá en

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

efectivo en una sola exhibición y pagó la cantidad de treinta mil pesos, la cual obtuvo por negocio de venta de ropa que tiene, ya que desde que tenía diecisiete años de edad vendía ropa a conocidas, ya que tiene un local de venta de ropa en Texcoco, el cual es rentado y paga la cantidad de dos mil pesos mensuales por concepto de renta, y en ese entonces sus ingresos ascendían a la cantidad de tres mil o cuatro mil pesos mensuales y la otra mitad, es decir, la cantidad de treinta mil pesos se la dio su mamá la cual obtuvo del negocio que tiene ya que ella siempre ha vendido comida en un local en Tepetlaoxtoc. De igual forma manifestó que, a las personas a las que le ofrece la ropa es a través de WhatsApp y que por dicha actividad no declara ni paga impuestos. 18. Además, refirió que, la posesión del inmueble la obtuvo desde que firmó el contrato; es decir, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, y en ese entonces el inmueble tenía como seis o cuatro cuartos y tenía un solo nivel, posteriormente, hizo el otro nivel y la fachada. Y actualmente, el inmueble consta de dos niveles, en el primer nivel tienen como seis cuartos, tenía servicio de luz, agua drenaje, el segundo nivel tiene loseta, tiene dos baños, la fachada consta de un zaguán, dos ventanas chiquitas y está pintado de color amarillo con café y cuenta con una cisterna. Por último, refirió que el inmueble nunca fue habitado por ella o por su familia. 19. En misma fecha se presentó ante la suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. María Guadalupe Ramírez Aguilar, quien manifestó que en una plática con su esposo José Carlos Ramírez Corro León, acordaron venderle a su hija Elizabeth Ramírez Ramírez, la casa ubicada en Calle Potrero sin número, colonia San Vicente, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, "ya que estaba a punto de terminar su carrera y desde chiquita ha sido muy ahorrativa" por lo que su hija puso cuarenta mil pesos y ella veinte mil pesos y que la cantidad de veinte mil pesos la obtuvo del negocio de comida que tiene desde hace aproximadamente tres años, y que el dinero que pagó su hija deriva de sus ahorros, ya que ella vende ropa por internet y hace las entregas en su carro y que dicha actividad la realizaba desde que entró a la universidad ya que inició vendiendo bolitas y dulces en la universidad y ya después ropa. 20. También refirió que el inmueble lo adquirió su esposo porque se lo compró a un señor de Tepetlaoxtoc de nombre Martín Martínez, sin recordar la cantidad en que lo compró porque fue en pagos y él era empleado de la construcción con oficio de albañil. 21. Con el oficio número 159001410100/OAP/1236/202600.602.5/ML/4799/20255, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, la licenciada Leslie Adriana Cruz Pacheco, Jefa de Departamento de Asuntos Médico Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), informó que no se encontró registro a favor de José Carlos Ramírez Corro León, Elizabeth Ramírez Ramírez y María Guadalupe Ramírez Aguilar. 22. Con el diverso número 400LK1A00/1363/2025, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, suscrito y firmado por la Mtra. Mónica Manzano Hernández, Directora General, de la dirección General de Información Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien informó que al realizar una búsqueda en los sistemas y registros con los que cuenta la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, respecto de José Carlos Ramírez Corro León, Elizabeth Ramírez Ramírez y María Guadalupe Ramírez Aguilar, se encontró que José Carlos Ramírez Corro León se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/154789/18/07, por delito de extorsión, quien tiene la calidad de imputado, y por lo que respecta por María Guadalupe Ramírez Aguilar, se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/TEX/AMX/100/182762/19/06, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, en calidad de imputada. 23. Con el oficio número 159001410100/OAP/1236/2025, de veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, el licenciado Alejandro Reyes Rivera, Jefe de Oficina, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informó que no se encontró registro a favor de Elizabeth Ramírez Ramírez, por lo que no se demuestra que de la información que se adjuntó al oficio no se demuestra que la demandada tenga antecedentes de haber obtenido ingresos formales. 24. A través del oficio número 233C0101030304T/1711/2025, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mismo que fue enviado a través de correo

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

Institucional, el Lic. En D. Esmeralda Muciño Romero, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, remitió certificado de inscripción del inmueble denominado "Tlalamac", ubicado en calle Tezoquipa, número siete, colonia San Vicente, Tercera Demarcación, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, inscrito en el Folio Real Electrónico 00185679, a favor de Elizabeth Ramírez Ramírez. 25. En fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, se recibió el oficio número TEPE/CAT/104/2025, suscrito y firmado por la C. María Alejandra Luna Roldan, Subdirectora de Catastro del municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, remitió original de la certificación de clave y valor catastral con número de clave catastral 090 01 078 46 00 0000, a nombre de Ramírez Ramírez Elizabeth así como copia certificada de la declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativa de dominio de inmuebles, lo cual fue realizado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós. 26. Ahora bien, con la documentación antes citada, la demandada no acredita, ni podrá acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, partiendo respecto al término de la "legítima", debe de entenderse como un adjetivo empleado para hacer referencia, a lo que es conforme a las leyes o es lícito. En concordancia con lo anterior, partiendo de la parte normativa del artículo 2, fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se pondera conducente mencionar lo que el precepto legal en cita establece como concepto de "legítima procedencia", lo siguiente: "Artículo 2. LNED. Para efectos de esta Ley se entenderá por: XIV. Legítima Procedencia: El origen o la obtención lícita de los Bienes" ya que si bien es cierto que, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia, con el juicio de inmatriculación administrativa, lo cual evidentemente obtiene la fecha cierta al haber sido tramitado ante un Órgano Jurisdiccional, y que aunado a ellos se tenga la muerte de uno de los firmantes, lo cierto es que no demostró que los recursos con los que adquirió el inmueble, devengan de una actividad formal y comprobable, puesto que al momento de rendir su entrevista refirió tener veintisiete años de edad, ahora bien, cuando celebró el contrato, esto en fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, tenía la edad de diecinueve años, y refirió dedicarse en ese entonces a la venta de ropa que hacía a sus conocidas, por lo que en primera instancia, no comprobó que efectivamente su dicho sea cierto, menos aún es sostenible que haya tenido los recursos necesarios para realizar construcciones y mejoras al inmueble, como lo refirió mediante entrevista. Inclusive genera suspicacia que haya tenido los recursos lícitos para adquirir el inmueble por lo referido por su madre, quien mediante entrevista refirió "que desde chiquita ha sido muy ahorrativa" por lo que además si contará realmente con los recursos lícitos o bien, el desempeño de su actividad como vendedora de ropa fuera suficiente no hubiera razón para que su madre le diera una parte de dinero para comprarle el inmueble a su papá. Puesto, que no solo se trata de la obtención del inmueble, sino también de la manera en la que refirió haber construido una casa habitación lo que a todas luces es evidente que los ingresos que refirió tener no son suficientes para realizar una construcción como la que tiene el inmueble que nos ocupa. Además de ello, recibió apoyo de su madre quien tiene investigaciones en su contra por el delito de delitos contra salud como lo refirió la Mtra, Mónica Manzano Hernández, Directora General, de la dirección General de Información Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su oficio número 400LK1A00/1363/2025, por lo que de igual forma genera duda sobre la manera en que haya obtenido la cantidad que refirió darle a su hija para la compra del inmueble. También lo es que, si bien su papá quien le vendió a la demandada ya falleció y que una de las causales para tener la fecha cierta y comprobar la legítima procedencia del inmueble, es la muerte de uno de los firmantes, es conveniente manifestar y hacer hincapié en que el señor José Ramírez Corro León, tenía una investigación en su contra por el delito de extorsión, la cual fue registrada el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, posterior a la fecha de la celebración del contrato de compraventa del bien inmueble que se demanda, hecho que no se puede dejar de lado, puesto que, se pone en duda nuevamente que la obtención del inmueble haya sido lícita y que inclusive no se tenga la certeza de como haya adquirido el inmueble el señor José Ramírez Corro León. Ahora bien, la demandada cuenta con registros vehiculares como lo son el

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

vehículo marca Hummer, tipo H2, modelo 2004, número de motor hecho en USA, número de serie 5GRGN23U44H122618, vehículo marca Chevrolet, tipo Malibu 4 puertas, modelo 213, número de motor hecho n USA, número de serie 1G1195SX2DF293462, marca Dina, tipo casis cabina, modelo 1991, número de motor 11312553, número de serie 1682792C1, como lo refirió el licenciado Emmanuel Montiel Carrasco, Encargado del Despacho de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas Estado de México, por lo que no es creíble que únicamente por la venta de ropa a solo conocidas o por ahorros desde chiquita sean suficientes para la adquisición del inmueble y de los vehículos que refirió Secretaria de Finanzas tener registrados a su favor. Por último es de igual importancia recalcar que pretendía otorgarle fecha cierta al contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, iniciando el procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, mediante información de dominio, el cual fue radicado en el expediente 651/2023, tramitado en el Juzgado Primero civil y De Extinción de Dominio del distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual fue admitido el treinta de mayo de dos mil veintitrés, es decir, fue iniciado POSTERIOR A LOS HECHOS. Aun teniendo conocimiento del aseguramiento del inmueble, esto al referir mediante entrevista que en el año dos mil veintiuno una vecina le dijo que et Inmueble tenía cadenas y un sello de aseguramiento y que fue hasta el año dos mil veintidós que acudió ante la oficinas catastrales de Tepetlaoxtoc, para realizar el traslativo de dominio y del que solo registró como terreno sin construcción, puesto que en la certificación de clave y valor catastral registra que el inmueble que se demanda tiene una superficie de 283 metros cuadraos y construcción cero metros, conducta con la que manifiesta la mala fe para evadir el pago de impuestos que debiera corresponderle a la inscripción del inmueble. **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE** Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes de le harán en término de los artículos 1.168, 1.1169, 11.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado **SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.**

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ